



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA RIVER'S IMPORT. EXPORT.S.A.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, denominada en adelante **MJ**, con domicilio en Avenida Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representado por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., designado por decreto N° 1742 de fecha 23 de mayo de 2024, por una parte; y, por la otra, la Empresa **RIVER'S IMPORT. EXPORT.S.A.**, denominada en adelante la **EMPRESA**, con Ruc. N° 80074200-1, representado en este acto por el Señor ANTONIO NICOLAS RIVEROS, con domicilio legal en las calles Eugenio A. Garay, Barrio Boquerón de Ciudad del Este, Departamento del Alto Paraná; denominadas en conjunto **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco.

MANIFIESTAN:

Que, el **MJ** tiene como misión asegurar el derecho a la identidad y garantizar la vigencia de los derechos humanos a todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, impulsando la vigencia de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado y brindando condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en situación de riesgo y en conflicto con la ley penal, de manera coordinada con las instituciones relacionadas.

Que, la **EMPRESA** tiene como misión crear prendas de vestir especializada en la producción de prendas livianas y deportivas.

Que, por los motivos antes enunciados, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: DEL OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como objeto la cooperación mutua, la coordinación y consolidación de acciones conjuntas para la concreción de objetivos comunes en el ámbito de sus competencias.

Cláusula Segunda: DE LA REGLAMENTACIÓN.

LAS PARTES convienen en elaborar Convenios y/o Acuerdos Específicos, a ser implementados conjuntamente e incorporados al presente Convenio Marco. En estos proyectos se definirán las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada parte.



El presente instrumento, ante una eventual necesidad, podrá excepcionalmente ser modificado mediante adenda, previo consentimiento de **LAS PARTES**.

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado, los cuales regirán durante toda la vigencia del presente Convenio Marco, debiendo **LAS PARTES** comunicar por escrito cualquier cambio o modificación.

Cláusula Tercera: DE LAS CONDICIONES NO EXCLUYENTES.

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre Las Partes, con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean éstas nacionales o internacionales para la realización de actividades similares o complementarias a este acuerdo, es decir, no existe exclusividad entre Las Partes.

Clausula Cuarta: DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso en un plazo no menor a noventa (90) días. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación.

Cláusula Quinta: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos que lleguen a ser suscriptos, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo.

Igualmente se comprometen a resolver las controversias que pudieran surgir en forma voluntaria y directa o a través de métodos alternativos para la solución de conflictos.

En el supuesto de que las controversias no puedan ser solucionadas en forma extrajudicial, **LAS PARTES** someterán a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Capital.

Las Partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.



Cláusula Sexta: DE LA GRATUIDAD.

Por su carácter de cooperación y gratuidad el presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre Las Partes cada una podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades, programas y proyectos específicos, a ser desarrolladas según disponibilidad presupuestaria, no se genera responsabilidad económica recíproca entre Instituciones y frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución de sus proyectos.

Cláusula Séptima: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Cláusula Octava: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad, con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, suscriben las partes en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha consignados precedentemente.-

ANTONIO NICOLAS RIVEROS
Representante Legal
RIVER'S IMPORT. EXPORT. S.A.



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia